

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

89-5-5-00001005
Ec. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 27088-86 de 88-07-20 de ~~CORPORACION ECUATORIANA DE COMERCIO COEDECE C. LTDA.~~ Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía expediente No. 27088-86 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento conferido a la Institución, con el registro como administrador de la compañía ~~CORPORACION ECUATORIANA DE COMERCIO COEDECE C. LTDA.~~ ~~GARCIA ANDRADE JAIME~~, el señor

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87—1—6—3—00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE: GARCIA ANDRADE JAIME

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor ~~CORPORACION ECUATORIANA DE COMERCIO COEDECE C. LTDA.~~ administrador de la compañía ~~TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES~~, la multa de S/. () por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

GARCIA ANDRADE JAIME

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

Ec. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL